



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE  
**LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Adhierese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional 27.305 de incorporación al Programa Médico Obligatorio (PMO) de la cobertura de leches medicamentosas a pacientes con Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV).-

**ARTÍCULO 2°.-** Incorporase dentro de las prestaciones del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER.), las obras sociales y de medicina prepaga con actuación dentro del ámbito de la Provincia, la cobertura médico-asistencial integral establecida en la Ley Nacional N° 27.305.-

**ARTÍCULO 3°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud Pública, que establecerá mediante los actos administrativos que correspondan, las modalidades operativas mediante las cuales se brindarán las prestaciones a las cuales se refiere la Ley a la que se adhiere por el artículo 1° de la presente.-

**ARTÍCULO 4°.-** El Ministerio de Salud de la provincia impulsará campañas de difusión masiva y capacitación en establecimientos de salud públicos y privados, utilizando las páginas web oficiales, redes sociales y medios de comunicación para promover el conocimiento y la detección temprana de la patología a la que se refiere el artículo 1° de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 5°.-** Los municipios de la Provincia serán invitados a adherir a los términos de la presente Ley, y a convenir con la Autoridad de Aplicación las modalidades operativas de provisión de la leche medicamentosa, así como las campañas de detección temprana y demás acciones a las que se refiere este cuerpo legal.

**ARTÍCULO 6°.-** De forma.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **FUNDAMENTOS**

Este Proyecto tiene como objetivo la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.305, sancionada el 19 de octubre de 2016, que establece que las obras sociales y los agentes que brinden servicios médico asistenciales a sus afiliados incorporen como prestación obligatoria a sus beneficiarios, la cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también de aquellos que padecen desordenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el programa medico obligatorio PMO.-

Con esta Ley se pretende generar los marcos legislativos necesarios que permitan dar respuestas a dicha necesidad, dignificando la calidad de vida de los pacientes alérgicos e intolerantes a las proteínas de leche de vaca.-

La ley establece la más amplia cobertura al efecto del indicar los sujetos obligados, indicando que será beneficiario de la misma *“cualquier paciente, sin límite de edad, que presente la correspondiente prescripción del médico especialista que así lo indique”*.-

Numerosas provincias han adherido o se encuentran en trámite de hacerlo, tal el caso de Tucumán, Córdoba, Santa Cruz, Neuquén, Corrientes, etc.-

La ley 27.305 versa sobre la patología denominada *“alergia a las proteínas de leche de vaca (APLV)”* que según literatura tomada como referencia se verifica cuando un individuo, tras la ingesta de lácteos, manifiesta una respuesta anormal, con síntomas que se pueden englobar dentro de las reacciones adversas a alimentos, proceso en el que hay un mecanismo inmunológico comprobado.-

Según referencias bibliográficas, las alergias alimentarias se manifiestan a cualquier edad, siendo más frecuentes en la primera infancia. Como se indica en los fundamentos del proyecto aprobado en el Congreso de la Nación, al ser la leche el primer alimento no homólogo que se introduce en la dieta de un lactante, es la APLV la primera alergia experimentada por el neonato, estimándose en dos por ciento la población afectada, que otros estudios e información publicada lleva hasta un cuatro por ciento en la población de menores de tres años.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Se señala también en el Proyecto que: *“En ocasiones, los síntomas son leves y poco valorados o no relacionados aparentemente con el alimento. Pero en otros la sintomatología puede ser intensa y violenta, acompañarse de náuseas, vómitos, diarrea, fatiga, pérdida del conocimiento, llegando al shock y a la muerte si no se brinda el tratamiento oportuno. El diagnóstico de APLV suele realizarse durante los primeros 6 meses de vida del niño. Si bien frente al diagnóstico la primera opción de la madre es continuar con lactancia materna con dieta de exclusión del alérgeno no siempre puede llevarse adelante. Los ritmos de trabajo fuera de casa y las múltiples obligaciones que enfrentan las madres de familias típicas de nuestro país hacen que muchas veces haya que recurrir a la lactancia artificial para dar respuesta a los requerimientos diarios de un niño”. “El único tratamiento eficaz para prevenir la alergia a alimentos es la estricta eliminación del alimento implicado de la dieta”.-*

Si bien los planes maternos infantiles de muchas obras sociales -destinados a acompañar a la mujer embarazada y al primer período de vida del nacido- contemplan la provisión del producto (en general durante los primeros doce meses y con cobertura variable entre la totalidad y un porcentaje de la unidad), la presente legislación homogeniza el umbral de acceso al producto, que es de consumo esencial para neonatos -con el complemento de una detección temprana de la patología- y niños menores a dos a tres años.-

Debe dejarse claro que el propósito del presente proyecto, no sólo apunta a la provisión del producto (la denominada “*leche medicamentosa*”, sino a una política en torno a la detección temprana y el abordaje de la APLV.-

La Provincia debe sostener un esfuerzo creciente en mejorar la infraestructura, el equipamiento y la dotación de recursos humanos para atender a la mujer embarazada, para mejorar las condiciones de abordaje de partos, para el combate contra la morbimortalidad neonatal, infantil y materna, la distribución de leche fortificada, etc. y en ese contexto se debe entender esta iniciativa, que procura optimizar las condiciones de nacimiento y en generar mejores condiciones para la maternidad y desarrollo inmediato del nacido.-

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento en el siguiente Proyecto de Ley: